

Centro de Documentación,  
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

## DERECHOS DE LA MUJER

*Marco Teórico Conceptual y Estudio de Iniciativas presentadas en esta LIX Legislatura, clasificadas por subtemas y mención de Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales.*

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar

**Marzo, 2006**

## DERECHOS DE LA MUJER

### *Marco Teórico Conceptual y Estudio de Iniciativas presentadas en esta LIX Legislatura, clasificadas por subtemas y mención de Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales.*

#### INDICE

	Pag.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
<b>I. RESUMEN EJECUTIVO</b>	3
<b>II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	
• Mujer	4
• Situación de la Mujer en la Nueva España	4
• Mujeres Trabajadoras	5
• Género	6
• Género y Derechos de la Mujer en contra de la Discriminación	6
• Perspectivas de Género	7
• Situación Actual de la Mujer	8
• Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en México	9
• La Legislación y las Mujeres	11
• Garantías Individuales de la Mujer	11
<b>III. PRINCIPAL MARCO JURÍDICO NACIONAL RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER</b>	
- Esbozo general de las Leyes en la materia, y del contenido principal de las disposiciones	13
<b>IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER EN LA LIX LEGISLATURA.</b>	
- Listado y clasificación de Iniciativas presentadas en la materia	14
• Equidad de Género	14
• Salud: derechos sexuales y reproductivos	15
• Discriminación	15
• Violencia: feminicidio	16
• Perspectiva de Género	17
• Derechos Laborales: Hostigamiento Sexual, Igualdad de Oportunidades	18
• Ley del Instituto Nacional de la Mujer.	19
- Principal contenido de la exposición de motivos y propuesta concreta de cada iniciativa	20
- Consideraciones Generales.	30
<b>V. MENCIÓN DE DOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.</b>	
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.	32
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	33
- Comentarios Generales	36
Fuentes de Información.	37

## INTRODUCCION

La concepción del término “mujer”, a través de la historia ha ido cambiando, como puede apreciarse en la obras escritas de tiempos remotos a la actualidad.

Dentro de esta evolución, se advierte un proceso en la manera en que la propia sociedad ha ido cambiando su percepción hacia la mujer, en los distintos ámbitos y roles que ésta desempeña día con día y que, si bien el hombre también lleva a cabo diversas actividades, es notoria la diferencia que se hace entre ambos sexos, empezando por la misma conformación fisiológica y mental.

Es así que en comunidades remotas donde imperan antiguas costumbres que ven el nacimiento de una niña, como “mal presagio”, hasta en las modernas ciudades donde una ejecutiva está en la coyuntura de concebir un hijo o aceptar un puesto de mayor responsabilidad, por que así lo “establece el sistema”, y como todos los ejemplos intermedios que pueden presentarse entre estos casos, son las distintas realidades que las mujeres deben de pasar diariamente.

En México, tanto en las diversas entidades federativas, como en el Distrito Federal, han sido muchos los programas puestos en marcha para evitar la discriminación hacia la mujer, sin embargo, es un proceso paulatino y lento, se considera además que las políticas sociales, de salud, económicas etc., deben de tener un nuevo enfoque, con miras apegadas a una visión de equidad y perspectiva de genero, y que si bien ya existe una “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”, se considera que aún falta que se cubran diversos rubros de acción en este tema tan importante para la cultura y desarrollo equitativo en nuestro país.

Es así que el presente trabajo, pone a disposición de los usuarios, en primer lugar, un Marco Teórico Conceptual que de manera general proporcione una panorámica referente a la mujer y a sus derechos, así como el marco jurídico de los derechos de la mujer y finalmente las inquietudes que a nivel legislativo en esta LIX Legislatura imperan en la Cámara de Digitados, en los siguientes rubros.

- *Equidad de Genero*
- *Salud: derechos sexuales y reproductivos*
- *Discriminación*
- *Violencia: feminicidio*
- *Perspectiva de Género*
- *Derechos Laborales: Hostigamiento Sexual, Igualdad de oportunidades*
- *Ley del Instituto Nacional de la Mujer.*

## I. RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo contiene los siguientes apartados:

Un **Marco Teórico Conceptual** que desarrollo, entre otros, los siguientes términos: Mujer, Situación de la Mujer en la Nueva España, Mujeres Trabajadoras, Género, Género y Derechos de la Mujer en contra de la Discriminación, Perspectivas de Género, Situación Actual de la Mujer, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en México, La Legislación y las Mujeres, así como las Garantías Individuales de la Mujer.

También se menciona un **Marco Jurídico Nacional**, relativo a la protección de los Derechos de la Mujer, donde se esbozan de manera general, las Leyes en la materia, y el contenido principal de las disposiciones en lo individual.

Otro apartado expone las **Iniciativas presentadas ante el Pleno** de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura la materia, que se clasifican en los siguientes rubros:

- Equidad de Género
- Salud: derechos sexuales y reproductivos
- Discriminación
- Violencia: feminicidio
- Perspectiva de Género
- Derechos Laborales: Hostigamiento Sexual, Igualdad de Oportunidades
- Ley del Instituto Nacional de la Mujer.

Se señala también el principal contenido de la **exposición de motivos y la propuesta concreta de cada iniciativa**.

Por último, se hace mención de **dos instrumentos internacionales fundamentales** en la protección de los derechos de la Mujer.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En cada una de los anteriores apartados se hacen los comentarios y observaciones pertinentes, resaltando el hecho de que aún son muchos las áreas y objetivos pendientes de alcanzar.

## II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Dentro de los principales conceptos y apreciaciones relacionadas con los Derechos de la Mujer, se encuentran los siguientes, mismos que se desarrollan a continuación:

En una primera instancia se tiene el concepto de “**Mujer**”, del cual se puede desprender como a través del tiempo, dicha palabra ha ido tomando nuevos matices, y como antaño dependía mucho el contexto en el cual se mencionará esta palabra.

### **Mujer**

<sup>1</sup>“mulier, -eris). f.s. XII al XX. Persona del sexo femenino P. Del Cid (murgier), 16; Iñigo de Mendoza: Cane. Cast., S. XV, I NB, XIX-107; Sta. Teresa de Jesús: Relaciones, III-6. 2. S. XVI al XX. La que ha llegado a la edad de la pubertad. Góngora: Obr., 11-336 y 337. 3. S. XII al XX. La casada, con relación al marido. P. del Cid, 2543; Fdez. Moratín: obr., 11-12 4. Pez Mujer. Manatí, mamífero pisciforme. M. de digo y hago. Mujer fuerte, resuelta y osada.- M. De gobierno. Criada que tiene a su cargo el gobierno económico de la casa.- M. del arte, de la vida airada, del partido, de mala vida, del mal vivir, o de punto. Ramera.- M. de su casa. La que tiene gobierno y disposición para mandar y ejecutar los quehaceres domésticos y cuida de su hacienda y familia con mucha exactitud y diligencia.- M. mundana, perdida o pública. Ramera.-A la mujer brava, dalle la sogá larga. refr. Aconseja disimular con prudencia lo que no se puede remediar prontamente, aguardando ocasión y coyuntura a propósito para reprenderlo o castigarlo.- A la mujer casada, el marido le basta. refr. Da a entender que la mujer buena no debe complacer sino a su marido.- A la mujer casta, Dios le basta. refr. Enseñanza que Dios cuida particularmente de las mujeres honestas. ...”.

Un concepto de la mujer más sintetizado, señala:

### **Mujer.**

<sup>2</sup>“Persona del sexo femenino. La que ha llegado a la edad de la pubertad. Esposa: tomar mujer. Mujer de vida airada, de mal vivir, perdida, pública, prostituta. Mujer de su casa, la que cuida con eficacia el gobierno de la casa. Mujer fatal, la que tiene un atractivo irresistible”.

Remontándonos un poco a la historia de la situación de la mujer en nuestro país, se comenta lo siguiente<sup>3</sup>:

### **SITUACIÓN LEGAL DE LA MUJER EN LA NUEVA ESPAÑA**

“En la Nueva España existieron tantos tipos de mujeres como grupos sociales, de ahí que se diera una gran diversidad de condiciones para ellas, diferencias vinculadas con el poder, el acceso a la cultura y sobre todo con el grupo étnico al que pertenecían. La familia como

---

<sup>1</sup>Martín Alonso, Enciclopedia del Idioma.. Tomo II. Letras D-M. Aguilar México. Tercera reimpresión: enero de 1991.Pag. 2918.

<sup>2</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse.. Edición 1999. Larousse, S.A. México, Página 575 a la 576.

<sup>3</sup> Ortega Soto, Martha. Castañeda Miranda, José Carlos. “Violencia: Estado y Sociedad, Una Perspectiva Histórica”. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Universidad Autónoma Metropolitana. Septiembre 2004. México. Pág. 457 a 459.

institución “forjadora de estructuras mentales” y transmisora de valores morales es determinante en la vida de los individuos...

...

Los estudios legales que se han hecho sobre la mujer en la Colonia han dejado ver una desigualdad en la aplicación de las leyes, con ventajas para los hombres pero, también han demostrado que, dentro de la misma aplicación de la justicia a mujeres existe una discriminación o un trato desigual dependiendo del estado civil y condición de la mujer en al sociedad. La ley establecía categorías y aplicaba calificativos extremistas que las podían englobar en dos sentidos, como mujeres honestas o como mujeres deshonestas o “sueitas”. De estas percepciones y valoraciones dependía el trato, el respeto y la protección que recibía la mujer ante la ley y ante la sociedad.

La situación legal de las mujeres en la Nueva España estaba definida en gran parte por las Siete Partidas y las Leyes del Toro. Las cuales, a veces, dan la impresión de querer mostrarse justas en cuanto a derechos y deberes tanto para el hombre como para la mujer. Sin embargo, la conducta sexual de las mujeres tenía mayor importancia ya que de su comportamiento dependía “el honor familiar” y la legitimidad de los hijos.

Las leyes parecían brindar protección a las mujeres contra engaño sobre esponsales aun cuando éstos se hubieran establecido únicamente de palabra y no por escrito. Pero la ley también parecía hacer distinciones en cuanto a las mujeres que si merecían protección y las que no lo merecían o no lo merecían tanto, pues no se defendía de igual forma “el honor ofendido” de una mujer decente y de reputación probada que el de una “callejera” o mujer de dudosa reputación...”.

Desgraciadamente en la actualidad, si bien no se repiten estas prácticas como tales, aún quedan muchos vestigios en cuanto a la discriminación que se hace de la mujer, dependiendo en gran medida de su comportamiento ante la sociedad, que es la que se encarga de observar si una mujer se comporta adecuadamente o no, situación que no se hace de igual forma con respecto al hombre.

En otro rubro, se tiene también el caso de las mujeres trabajadoras, del cual se menciona lo siguiente:

#### **Mujeres trabajadoras.**

<sup>4</sup>Secularmente utilizados como medias fuerzas de trabajo, tanto las mujeres como los menores fueron contemplados en sus relaciones laborales dentro de un mismo capítulo. La especialización de sus actividades determinó su estudio y tratamiento pormenorizados, de tal suerte que actualmente nuestra LFT los regula dentro de títulos distintos. El régimen laboral de las mujeres se reglamenta en el tít. V, que comprende los aa. 164-172.

Todavía de forma integrada, De la Cueva definió el derecho protector de las mujeres y de los menores como la suma de normas jurídicas que tienen por finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos, de los menores y de las mujeres, en cuanto trabajadores...”.

---

<sup>4</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 2002. Primera edición 2002. Pág. 159.

Algunos conceptos con relación a la condición de la mujer en general y en diversos aspectos de la vida, son los de **Género, Igualdad de género y Equidad de género.**

#### **“Género**

El término **género** hace referencia a las expectativas de índole cultural respecto de los roles y comportamientos de hombres y mujeres. El término distingue los aspectos atribuidos a hombres y mujeres desde un punto de vista social de los determinados biológicamente. A diferencia del sexo biológico, los *roles de género* y los comportamientos y relaciones entre hombres y mujeres (*relaciones de género*) pueden cambiar con el tiempo, incluso si ciertos aspectos de estos roles derivan de las diferencias biológicas entre los sexos.

#### **Igualdad de género**

... se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad. Por ejemplo, una de las medidas posibles es facilitar servicios de guardería para los niños a fin de que las mujeres puedan participar en los talleres de capacitación junto con los hombres. Otra posibilidad es facilitar créditos a las mujeres del medio rural, dado que su acceso a los recursos productivos es limitado, o bien establecer programas educativos para los niños en América Latina, donde su asistencia a la escuela es escasa si se compara con la de las niñas.

#### **Equidad de género**

Se entiende el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres<sup>5</sup>.

#### **Género y Derechos de la Mujer en Contra de la Discriminación**

<sup>6</sup>“Los derechos humanos son el marco o principio de la protección de la integridad física y psicológica de todo individuo. Erradicar la violencia hace la mujer, por ejemplo, se establece como norma mínima para lograr relaciones igualitarias entre hombres y mujeres.

Estos derechos se han venido construyendo y perfeccionando en el transcurso del tiempo, de acuerdo con las necesidades y exigencias del ser humano. Ejemplo de ello es la exigencia del derecho al voto de las mujeres en los años cincuenta y, actualmente, la de la igualdad de la mujer en las oportunidades de desarrollo.

Así, ¿qué relación existe entre los derechos humanos y el género? En la medida en que se ha ido adquiriendo conciencia de que todos merecemos un trato digno, junto con la exigencia de que las mujeres estén presentes en todas las esferas de la sociedad, se ha logrado que primero los gobiernos reconocieran que el trato desigual a la mujer se sustentaba en prejuicios que impedían su desarrollo pleno. En la organización de Naciones Unidas, por ejemplo, los representantes de una mayoría de Estados aprobaron la Convención sobre todas Formas de Discriminación contra la Mujer, lo que los obligó a informar sobre avances concretos en el marco de un nivel de cumplimiento similar para todo los países”.

---

<sup>5</sup> Página en Internet del “International Fund for Agricultural Development”:  
[http://www.ifad.org/gender/glossary\\_s.htm](http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm)

<sup>6</sup> *Derechos de la Mujer. Mecanismos para combatir la discriminación. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.. Primera edición: octubre de 2003. México. Pág. 32.*

De igual forma se ha dicho que todas aquellas actividades planeadas para el desarrollo del ser humano en su conjunto, deben de ser llevadas con **perspectiva de género**, es decir, que debe de ser tomada en cuenta la participación activa de la mujer, en las mismas condiciones que el del hombre, desarrollando más esta idea, se menciona que:

<sup>7</sup>**“Qué es la perspectiva de género**

La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual.

Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Lo lógico, se piensa, es que si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características –morales, psíquicas– también lo habrán de ser. Desde hace varios años, antropólogos, biólogos, psicólogos, etc., se han dedicado a investigar y esclarecer qué es lo innato y qué lo adquirido en las características masculinas y femeninas de las personas. Se ha comprobado que el status femenino es variable de cultura en cultura, pero siempre con una constante: la subordinación política de las mujeres, a los hombres. Hasta hace poco tiempo esto se explicaba en términos "naturales" y hasta "inevitables", contraponiendo otra constante: la diferencia biológica entre los sexos. Casi todas, si no es que todas, las interpretaciones sobre el origen de la opresión de la mujer la ubicaban en la expresión máxima de la diferencia biológica: la maternidad”.

Por otro lado, el desarrollo de una adecuada perspectiva de género, tendrá como resultado diversas beneficios para la mujer, y en la medida de lo posible, se estará en una sociedad más apta del reconocimiento del trabajo femenino, equiparándolo en la media de lo posible al del masculino, lo que en buenos términos nos llevará a una sociedad mucho más justa y equilibrada, sobre este mismo ámbito se menciona que:

<sup>8</sup>**“HACIA UN EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

“El ejercicio pleno de los derechos de la mujer es un proceso que reclama un cambio cultural. Se trata de una transformación de gran aliento, porque se ha venido gestando y desarrollando milenariamente en la cultura patriarcal, también caracterizada popularmente como machista. A partir del siglo XIX, sobre todo en países occidentales y en particular en Estados Unidos, se ha venido impulsando una crítica cada vez más profunda a esa cultura que otorga una condición dominante a lo masculino y parte de una caracterización de la mujer como un ser física, biológica, psicológica, social, económica y políticamente dependiente de los impulsos viriles y del sostenimiento masculino.

La ley en las etapas más recientes de la civilización recoge y apuntala de distintas maneras esas desigualdades en el tratamiento de ambos sexos; también a través de instrumentos legales se estructuran formas y procedimientos que aseguran la dominación masculina.

---

<sup>7</sup> Revista La Tarea. Educación y Cultura. De la Sección 47 del SNTE – La perspectiva de género /Martha Lamas. Página en Internet: Fuente: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>

<sup>8</sup> Patricia Galeana. “Derechos Humanos de las Mujeres en México”. Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial. 2004, Pág. 25.

Simone de Beauvoir sostiene: “Este mundo siempre ha pertenecido a los varones, pero ninguna de las razones propuestas para explicar el fenómeno nos ha parecido suficiente. Volviendo a tomar a la luz de la filosofía existencial los datos de la prehistoria y de la etnografía, es como podremos comprender de qué modo se ha establecido la jerarquía de los sexos...”.

En la actualidad son muchas las circunstancias que la mujer atraviesa en la comunidad en la que se desarrolla, desde la desigualdad para un ascenso laboral, por la proximidad de su maternidad, hasta la violencia física que puede sufrir por parte de su pareja, y ser ella misma la que permita esta situación por la falta de autoestima, generada por sus propias circunstancias, es así que la situación de la mujer se ha vuelto muy compleja, y como en todo, dependiendo en gran medida de su contexto.

Entre otros aspectos, en mucho depende del grado de desarrollo social y económico que se tenga, ya que en las ciudades se vive una historia diferente a la del campo o de las zonas rurales, por lo que derechos que se van adquiriendo en gran medida son heterogéneos, ya que en muchos casos prevalecen las costumbres del lugar, en relación a todo lo anterior, se menciona lo siguiente:

#### **“SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER**

“Unos de los rasgos más característicos del siglo XX fue la irrupción de las mujeres en espacios tradicionalmente ocupados por hombres; espacios laborales, científicos, culturales y políticos de un mundo público y visible.

Esta irrupción se insertó dentro de otro amplio y profundo proceso de transformaciones que han ido perfilando nuevas imágenes de la mujer y del hombre del nuevo milenio.

En los países latinoamericanos aún debemos luchar mucho por conseguir leyes propicias para el desarrollo de las mujeres. Servicios de guardería generales y económicamente accesibles, así como la institución de horarios flexibles son dos aspectos en los que podríamos insistir.

Ese tipo de disposiciones indica la certeza sobre la situación y condición de la mujer, así como de la necesidad de reconsiderar las actividades laborales con las domésticas, en favor de la pareja y los hijos. A través de tales políticas, se propicia la participación de la mujer en el espacio público y la incursión del hombre en el ámbito doméstico.

México, al igual que otros países latinoamericanos, constituye una unidad difícil de identificar, sobre todo en lo que se refiere a su cultura y a los sistemas de valores que ella sustenta, y que son precisamente los que pueden ayudar a establecer marcos de explicación en cuanto a la forma en que se produce dentro de su sistema social el fenómeno del trabajo de la mujer.

En el caso de México resultaría engañoso hablar de “una cultura”. Más bien, hay que hablar de una superación de culturas en continuo e inacabado proceso de acomodación.

La elección entre las diferentes disyuntivas que se presentan ante el trabajo de la mujer (y ante su papel de procreación) está fuertemente condicionada por el sistema vigente de valores. Para la subcultura, el trabajo de la mujer está enfocado en función de la comunidad, que forma parte de una economía de subsistencia.

En la subcultura tradicional el trabajo de la mujer está definido en función de la “unidad familiar” y, por supuesto, se realiza “dentro”. En la subcultura moderna el trabajo de la mujer responde a una vocación personal y profesional.

En el contexto general de la discriminación contra la mujer, la participación de ésta en la actividad económica tiene una gran importancia, ya que el trabajo constituye el medio para obtener una remuneración propia y está ligado, en principio, al acceso a la educación, a la cultura, a la posibilidad de influir, a través de la actividad sindical y otras formas de organización, en los mecanismos que determinan la distribución del ingreso y en otras decisiones políticas importantes.

Actualmente, las mujeres participamos de manera importante con 62% en los ingresos de las familias mexicanas (Conapo). Esto ha permitido, sin duda, que la mujer participe directamente en el proceso de desarrollo económico de México en los albores del siglo XXI y se espera que su incorporación al proceso productivo sea todavía mayor en las próximas décadas.

...

En México la igualdad jurídica entre los sexos ha sido satisfactoria para la mujer en los aspectos fundamentales de los derechos civiles, laborales, económicos, sociales, educativos y políticos.

Somos las mujeres del último cuarto del siglo las que hemos comenzado a cerrar la brecha que nos separaba de los hombres, aunque todavía no se puede decir que hemos ganado la batalla. Debemos reconocer que la igualdad de condiciones y oportunidades entre los géneros no ha terminado de llegar al país.

### **CONCLUSIONES**

1.- Es necesario que los legisladores pongan mayor atención a la situación y condición de la mujer trabajadora, así como a los requerimientos y obstáculos a los que se enfrenta, a fin de realizar un análisis de reforma al marco jurídico a favor de este género, debido a que el derecho debe ser dinámico y ajustarse a las necesidades sociales, ya que dejan en total desamparo a este sector de la población.

2. Se propone que en estos foros se convoque al gremio laboral con el objeto de concientizarlo sobre las problemáticas que enfrenta la mujer trabajadora, y coadyuve a erradicar la violación a los derechos humanos de la misma.

3. Es evidente que la mujer sigue enfrentando obstáculos para destacar en diversos aspectos, pero es cierto, que para lograrlo se requiere de una cultura que permita fortalecer dicho cambio, en donde sea la propia mujer la que empiece por sí misma ese proceso.

4. Que el gremio laboral sea capacitado permanentemente en materia de derechos laborales de las mujeres, con el objeto de que conozcan los instrumentos internacionales ratificados y firmados por nuestro país, así como los ordenamientos jurídicos que establecen los derechos laborales de este género.

5. Que el gremio laboral establezca mecanismos que permitan abrir espacios laborales a las mujeres de la tercera edad, con capacidades diferentes, e indígenas, con el objeto de ejercer el derecho al desarrollo".<sup>9</sup>

Otros puntos importante a tratar, son los siguientes:

#### **<sup>10</sup>“SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO**

Después de analizar las reflexiones y propuestas de 76 representantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como estatal de defensores de derechos humanos, de organismos internacionales y de miembros de la academia, participantes en el Seminario sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en México, destacamos las siguientes conclusiones:

1.- Internación de los instrumentos internacionales. Existe un gran desconocimiento de los instrumentos internacionales firmados por México sobre los derechos humanos de las mujeres, por lo que se requiere su difusión entre las autoridades competentes, en particular entre los miembros del poder judicial.

<sup>9</sup> Ibidem. Págs. 248-251.

<sup>10</sup> Ibidem. Págs.587 a la 591.

2.- Actualización legislativa. Es necesario actualizar nuestra legislación para lograr su correspondencia con los instrumentos internacionales, para su cabal observancia, y como parte del derecho positivo mexicano.

3.- Subrepresentación política. La población femenina está subrepresentada en el poder legislativo. La participación de las mujeres en la Cámara de Diputados ha decrecido y sólo hay 87 diputadas en una Cámara de 500 miembros. Para subsanar esta omisión se requiere establecer un mínimo de 40 % y un máximo de 60% de candidatos a cargos de elección popular y en todos los partidos.

4. Educación. Además del marco jurídico adecuado, se requiere incorporar contenidos de derechos humanos y equidad de género en los diferentes niveles del sistema educativo, desde preescolar hasta posgrado, con objeto de crear una nueva cultura de respeto a los derechos de todos los miembros de nuestra comunidad.

Si bien se ha incrementado el número de niñas y mujeres en el sistema educativo, encontramos que su permanencia sigue siendo baja. Se sigue privilegiando la educación de los varones y se incorpora a las mujeres al trabajo con menores estudios, lo que las coloca en desventaja laboral y salarial.

...

5. Difusión. Es necesario difundir a través de los medios masivos de información el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones que los organismos internacionales hacen a nuestro país por su incumplimiento.

Se requieren campañas de difusión masiva sobre el respecto a los derechos de los grupos vulnerables y sobre la equidad de género. Debemos suprimir estereotipos denigrantes de la mujer en telenovelas y en anuncios, como el de Banorte, donde aparece la mujer como un ser incapaz de manejar un automóvil.

6. Museo de la mujer. En el marco del decenio para la enseñanza de los derechos humanos de la ONU, reiteramos nuestra propuesta para la creación de centros de enseñanza y difusión de los derechos humanos con equidad de género, tanto en el ámbito federal como estatal. Museos de la mujer, donde además de hacerse una revisión histórica con enfoque de género, se organicen talleres y foros para crear una nueva cultura de respeto a la persona humana.

7. Violencia intrafamiliar. Debe penalizarse en todos los estados de la República la violencia intrafamiliar, así como la violación entre cónyuges. Es inaceptable que el delito de violación pueda ser encubierto por medio del matrimonio con la víctima.

Debe haber refugios para mujeres y niños que sufren violencia intrafamiliar en cada municipio del país, para superar esta patología social, origen y causa de farmacodependencia, delincuencia y niños de la calle.

8. Mujer y trabajo. Debe pugnarse porque se cumpla la legislación vigente, ya que no se respetan principios básicos como el de salario igual a trabajo igual. Tanto en los trabajos menos remunerados como en los cargos gerenciales, los salarios son inferiores para las mujeres.

El trabajo de la mujer en casa sigue sin reconocerse, ya sea el de la madre o esposa, o el de las trabajadoras domésticas. De igual forma, el trabajo remunerado de las mujeres debe dejarse de considerarse como complementario y dársele su justo valor como aportación al patrimonio familiar.

Debe cesar la doble jornada de la población femenina con la incorporación del hombre al trabajo doméstico, del mismo modo que la mujer se ha incorporado a todos los renglones de la vida productiva.

9. Derecho penal. Debe darse arraigo domiciliario a aquellas mujeres que están embarazadas y proveer de servicios médicos adecuados a los reclusorios donde existe población infantil, ya que de otra forma están dándose penas trascendentes a los hijos de las reclusas.

...

Nos congratulamos de que haya una comisión permanente de equidad y género federal, lo que ayudará a conciliar la tensión entre la razón de Estado y los derechos humanos, pero estamos conscientes de que en la historia nada es para siempre, por lo que la lucha de la defensa de los derechos humanos debe ser el plebiscito de todos los días, para que la

revolución más grande más grande del siglo XX, que ha sido la Revolución de las mujeres, sea irreversible. El feminismo subsistirá mientras exista el machismo”.

Finalmente, en el aspecto legislativo en concreto, se mencionan las siguientes consideraciones:

#### **“LA LEGISLACIÓN Y LAS MUJERES**

Desde que México suscribió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 17 de julio de 1980, y luego presentó su ratificación el 23 de marzo de 1981, han pasado casi 22 años y todavía no podemos decir que nuestras leyes –peor aún, nuestras costumbres y cultura- hayan sentido el impacto de un cuerno de tan gran envergadura para darle vigencia.

Este instrumento internacional que se convirtió en ley suprema para México, y que las mexicanas y mexicanos debemos honrar, apuntaba desde los albores de la década de 1980 hacia la construcción de una sociedad sin obstáculos para la mujer y el desarrollo de las familias, obligando a los Estados parte a garantizar al hombre y a la mujer la igualdad del goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, pero además a tomar medidas para modificar patrones socioculturales que eliminen prejuicios basados en la idea de inferioridad de alguno de los sexos y contra los estereotipos de las funciones para mujeres y hombres.

Por primera vez no sólo se habla de los derechos humanos de la mujer sino que se refiere de manera muy concreta a los ámbitos de participación política, educación, empleo, salud, desarrollo económico y cultural, en los que la actividad de las mujeres debe ser plena, señalando el camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres. ...”

“La ratificación del protocolo opcional de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) permitirá a las mujeres de los países Como observamos, la ONU verifica múltiples acciones para garantizar los derechos de la mujer (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem; Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, csw; etc.) y, sin embargo, subsiste la inequidad entre el hombre y la mujer en el mundo.

En México, si bien es cierto que se ha avanzado, todavía queda un largo camino por recorrer. Sobre todo porque ya no es burda ni brusca la exclusión y marginalidad que vive la mujer, lo que hace más complicado demostrar las insuficiencias que tiene el desarrollo pleno e integral de la mujer en nuestro país. Para conseguir la asimilación social, institucional y cultural de que la desigualdad de género tiene diversas modalidades que se deben afrontar, se necesita la intervención de toda una red de actores con capacidad para concordar e implementar acciones diferenciales, pero simultáneas. Y es aquí donde cobra importancia el análisis de género, ya que nos ha permitido visualizar que la discriminación hacia las mujeres implícitamente lesiona la calidad de vida de los hombres, los derechos fundamentales de la niñez, el desarrollo de las familias y deteriora a las sociedades...”<sup>11</sup>.

En particular sobre las **Garantías Individuales que tiene toda mujer** plasmadas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mencionan algunas consideraciones al respecto:

#### **<sup>12</sup>“Igualdad del varón y de la mujer ante la ley**

<sup>11</sup> Ibidem. Pags. 154 a la 157.

<sup>12</sup> “Las Garantías de Igualdad. Colección Garantías Individuales”. Volumen 3. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la nación. 2004. México. Pags. 69-74.

El artículo 4º constitucional protege una gama de derechos fundados en el principio de igualdad entre las personas. En primer término, declara la igualdad del varón y de la mujer ante la ley; más todavía, da derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado y a que la niñez cuente con los elementos necesarios para su adecuado desarrollo... El primer párrafo del artículo en comento señala: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, al referirse al texto transcrito, ha señalado que la igualdad de los sexos ante la ley “significa que ésta debe aplicarse por igual a todos los gobernados sin consideración de sexo”.

En realidad, esta previsión se desprendía ya del contenido del artículo 1º de la Carta Suprema, que, al establecer que todos los gobernados gozan de las garantías individuales, deja de lado distinciones basadas en cuestiones de género. No obstante, la especificación contenida en el párrafo que se comenta pudo haber respondido a la necesidad de que el legislador secundario y otras autoridades no olviden que deben abstenerse de tratar desigualmente a las personas en función de su sexo.

Hay que tener presente, por otra parte, que la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser absoluta, dado que cuentan con diferencias psicosomáticas y fisiológicas que han conducido a que se legisle a favor de la mujer de modo exclusivo. Así, por ejemplo, la legislación laboral y la penal contienen disposiciones protectoras de los derechos de la mujer en razón de cuestiones físicas e incluso psicológicas que los hombres no poseen. En materia penal, la legislación protege a la mujer que haya sido víctima de los delitos de violación raptó y estupro, y en el ámbito laboral –con arreglo a la fracción V del apartado A del artículo 123 de la Constitución, así como a la fracción XI, inciso c) del apartado B, del mismo ordenamiento- se le permite que, durante el embarazo, no realice trabajos que entrañen un esfuerzo considerable y, por lo mismo, pongan en riesgo su salud en relación con la gestación.

Pero esas muestras de trato desigual entre hombres y mujeres no son, evidentemente, arbitrarias. El legislador las introduce en los cuerpos legales con base en argumentos jurídicos que vuelven justificable la existencia de un trato desigual.

... En efecto, incurriría en violación de la Carta Fundamental el legislador que estableciera discriminaciones *directas*, basadas en la pertenencia a un sexo o al otro; o *indirectas*, que responden a desigualdades meramente fácticas. Es la sola dignidad de las personas, que no varía por el hecho de que aquéllas pertenezcan a sexo masculino o al femenino, la que hace obligatorio que constitucionalmente se les reconozca su igualdad. Ante la ley.

El reconocimiento de esta igualdad no se ha circunscrito al texto de la Constitución Política. El artículo 2º del Código Civil Federal prevé: “La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”. En el ámbito local, el artículo 2º. Del Código Civil para el Distrito Federal estatuye:

La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

Además, en los ámbitos federal y local se han creado los institutos de las mujeres, cuyos objetivos consisten en fomentar y promover condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre los géneros”.

### **III. PRINCIPAL MARCO JURÍDICO NACIONAL RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.**

Se expone a continuación un esbozo general de las Leyes en la materia, y del contenido principal de las disposiciones:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **TITULO PRIMERO**

##### **Capítulo I De las Garantías Individuales**

**Artículo 1º** Todo individuo gozará de las Garantías que otorga esta Constitución.

**Artículo 3º** Derecho a la Educación.

**Artículo 4º** Igualdad ante la Ley.

#### **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 2º** Creación del Instituto Nacional de las Mujeres.

**Artículo 4º** Objeto general del Instituto Nacional de las Mujeres.

**Artículo 6º** Objetivos específicos del Instituto.

**Artículo 7º** Atribuciones del Instituto.

##### **Capítulo VII Del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres**

**Artículo 30º** Cumplimiento del Plan Nacional para la Igualdad hacia las Mujeres.

#### **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º** Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º.

**Artículo 2º** Atañe al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y concretas.

**Artículo 3º** Incumbe a cada una de las autoridades o en su conjunto respetar de acuerdo a lo que se estipula en la ley el goce de recursos sin discriminación alguna.

**Artículo 4º** De acuerdo a lo que disposición de esta Ley se entiende por Discriminación.

##### **Capítulo II Medidas para prevenir la Discriminación**

**Artículo 9º** Queda anulado toda practica de discriminación que tenga por objeto que no se lleven a cabo el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

#### **Capítulo IV Del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación**

##### **Sección Primera**

##### **Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio**

**Artículo 16º** Que es el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

**Artículo 17º** Objetivos que tiene el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

##### **Sección Segunda**

##### **De las Atribuciones**

**Artículo 20º** Para que el Consejo pueda cumplir sus objetivos este deberá tendrá ciertas atribuciones:.

**Artículo 21º** El Consejo periódicamente publicara todos los avances que tenga con la prevención y la eliminación de la discriminación.

##### **Sección Tercera**

##### **De los Órganos de Administración**

**Artículo 22º** La Administración del Consejo corresponde a:.

**Artículo 23º** Integración de la Junta de Gobierno.

#### IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER, EN LA LIX LEGISLATURA.

##### Listado de Iniciativas.

En primer lugar se muestra una lista que contiene los datos generales de las iniciativas presentadas en materia de los Derechos de la Mujer, por la amplitud y distintos rubros que abarcan los mismos, se clasifican las iniciativas en subtemas, y se les da un número consecutivo, para su identificación posterior en las propuestas específicas que cada una de ellas presenta.

<b>EQUIDAD Y GENERO</b>		
<b>Num.</b>	<b>Legislación que reforma</b>	<b>Iniciativa</b>
(1)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> </ul>	Que adiciona el artículo 74 del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, para introducir el principio de Equidad de Género en la Integración del Consejo General del IFE, presentada por la Dip. Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 11 de septiembre de 2003.
(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</li> </ul>	Se reforma el artículo 6; se adiciona un capítulo XVIII que comprende de los artículos 106 a 110; y se recorre el capítulo XVIII vigente para quedar como XIX, comprendiendo los artículos 111 a 114, de la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentada la Dip. Patricia Lugo Barriga, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 4 de diciembre de 2003.
(3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</li> </ul>	Se reforman los artículos 2, párrafo tercero; 14, fracción III y 32, segundo párrafo y se adiciona un inciso F, a la fracción IV del artículo 13 y un tercer párrafo al artículo 30, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la Dip. Socorro Díaz Palacios, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 11 de diciembre de 2003.
(4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 59, la fracción V del artículo 110; así como los artículos 165, 168, 169; las fracciones II y IV del artículo 170 y el artículo 995; y, la denominación del Título Quinto, de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Blanca Eppen Canales del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 29 de abril de 2004.

**SALUD**

(5)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Reforma la fracción V del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, la fracción segunda del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 23 de marzo de 2004.
(6)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</li> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Que reforma la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la fracción VIII del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Patricia Flores Fuentes, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 23 de marzo de 2004.
(7)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Civil Federal</li> <li>• Ley General de Salud</li> </ul>	Se adiciona el artículo 325, Se crean los artículos 324 Bis, 339 Bis y 389 Bis del Código Civil Federal, y se modifica el artículo 466 de la Ley General de Salud, propuesta por el Dip. Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 22 de abril de 2004.
(8)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Salud</li> </ul>	Se adiciona un artículo 61 bis a la Ley General de Salud, propuesta por la Dip. Martha Lucía Miicher Camarena del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 28 de abril de 2005.
(9)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Decreto que reforma el artículo 170, fracción V; y adiciona la fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Blanca Amelia Gómez Gutiérrez del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 9 de noviembre de 2004.

En este ámbito se adhiere como subtema los derechos sexuales y reproductivos, como única iniciativa.

**DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

(10)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Salud</li> </ul>	Se modifican las fracciones IV y V, y se adiciona la V Bis al artículo 3º de la Ley General de Salud, Se modifican la fracción I del apartado B) del artículo 13, Se modifica el artículo 27, fracciones IV y V, de la Ley General de Salud, y se adiciona la fracción V Bis, Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Tercero, Se modifican los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66, se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2 y 66 Bis 3, Se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero, Se modifican los artículos 67, párrafos primero y tercero, 68, párrafo primero y fracciones II, III, IV y V, 69, 71 y se adicionan los artículos 71 Bis y 71 Bis 1, Se adiciona el capítulo VI Bis del Título Tercero, la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena y Diva Hadamira Gastélum Bajo, de los grupos parlamentarios del PRD y del PRI, respectivamente, en la sesión del 17 de febrero de 2005.
------	--	---

**DISCRIMINACIÓN**

(11)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Decreto que reforma los artículos 333 y 343 y adiciona un 343 bis a la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 28 de abril de 2005.
------	--	--

(12)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</li> </ul>	Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del 28 de abril de 2005.
(13)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Reforma los artículos 3, párrafo segundo; 7 párrafo primero; 132, fracción XIV; Y, 133, Fracción I; adiciona las fracciones XIV a XVI al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 8; y, la fracción XXIX al artículo 132, a la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Alfonso Rodríguez Ochoa, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 2 de diciembre de 2004.
(14)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Se adiciona el inciso b de la fracción I del artículo 4; a la fracción XI, así como una fracción XIII para recorrer hasta la fracción XIV del artículo 5; a la fracción I y las fracciones XII y XIII del artículo 133, al primer y segundo párrafo y cinco fracciones del artículo 164; se adiciona un artículo 164A de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la Diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 30 de marzo del 2004.

### **VIOLENCIA**

(15)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</li> </ul>	Decreto que reforma y adiciona las fracciones X, XII, XIII y XVIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Marisol Vargas Bárcena del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 3 de febrero de 2005.
(16)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General que se crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y las niñas.</li> </ul>	Decreto por el que se expide la Ley General que se crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y las niñas, presentada por los Senadores Aracely Escalante Jasso y Enrique Jackson Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del 18 de Noviembre de 2004.
(17)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.</li> </ul>	Iniciativa con proyecto de decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, presentada por las Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Marcela Lagarde y de los Ríos y Angélica de la Peña Gómez, en la sesión del miércoles 14 de diciembre de 2005.

Se cuenta con una sola iniciativa que menciona el delito de feminicidio, en el que se suma como subtema de Violencia.

### **FEMINICIDIO**

(18)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> <li>• Código Federal de Procedimientos Penales.</li> <li>• Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</li> </ul>	Decreto, que adiciona al libro segundo del código penal federal el título vigésimo octavo, "de los delitos de género", y los artículos 432, 433 y 434,; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción vi al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, suscrita por las Dip. Marcela Lagarde y De los Ríos, Eliana García Laguna y Rebeca Godínez y Bravo, del grupo parlamentario del PRD, Y PRI, respectivamente., en la sesión del martes 7 de diciembre de 2004.
------	---	--

**PERSPECTIVA DE GÉNERO**

(19)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	<p>Se reforma el artículo 3 del Título Primero Principios Generales, Se adiciona artículo 4 bis al Título Primero de Principios Generales, Se modifican diversas fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, VIII, IX, X, XI, XII, XII y se adiciona párrafo y fracciones XIV y XV, al artículo 5°, Se modifica el título del capítulo I y se adicionan dos artículos al Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo que recorrerán el orden numérico y serán incluidos como artículos 33A, 33B, Se modifican fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV del artículo 47, Se adiciona un párrafo al artículo 48, Se modifica fracción I, II III, V, VII, VIII, IX y se adiciona fracción IV al artículo 54, Se modifica artículo 56, Se modifica artículo 57, Se adiciona un capítulo al Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo en el cual se incorpora el articulado del Título V sobre el Trabajo de las Mujeres, Se modifica artículo 81 Capítulo IV, Se modifica artículo 86 del Capítulo V, Se modifica artículo 90 del Capítulo VI, Se modifica fracción IV del artículo 127 del Capítulo IX, Se modifican fracciones I, IV, IX, X y se adicionan dos fracciones VII y VIII al artículo 132, Se modifican fracciones I, II, IV, V y se adicionan las fracciones III, VII, XI, XIV, XV, y XVI del artículo 133, Se modifican las fracciones I, II, V, VII, IX, y se adiciona la fracción XI al artículo 135, Se modifica artículo 153 A se adiciona nuevo artículo quedando 153 B del Capítulo IV, Se modifica el Título Quinto, Se adicionan incisos al artículo 175, Se adicionan dos fracciones al artículo 180, Se modifica el artículo 279 del Capítulo VIII, Se adicionan fracciones al artículo 283, Se adicionan incisos al artículo 284, Se modifica el Capítulo VIII en todo su articulado y serán incluidos como artículos: 332 A, 332 B, 332 C, 332 D, 332 E, 332 F, 332 G, 332 H, 332 I y 332 J, Se modifica el artículo 359 y se adiciona el artículo 359 Bis, Se adicionan fracciones al artículo 391, Se modifican diversas fracciones I, VII, VIII, IX, XI y adiciona la fracción VII al artículo 423, Se modifica el artículo 473, Se modifica el artículo 487, Se modifica y adiciona fracción al artículo 504, Se adiciona fracción al artículo 511, Se modifica el artículo 512, Se adiciona al artículo 513 en la Tabla de Enfermedades de Trabajo una nueva enfermedad con numeral 161 Bis, Se adiciona nueva valoración al artículo 514 a la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes, con numeral 410, Se adicionan fracciones al artículo 523, Se adiciona el artículo 523 Bis, se modifica el artículo 526, Se adiciona el numeral 22 al artículo 527, Se modifica y adicionan dos fracciones al artículo 530, Se modifica el artículo 537, Se modifica el artículo 539, Se modifica el artículo 539 A, Se modifica el artículo 540, Se modifica el artículo 541, Se modifican las fracciones I y II del artículo 542, presentada por la Dip. Cristina Portillo Ayala, en nombre de la Dip. Marcela Lagarde y De los Ríos, ambas del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 14 de julio de 2004.</p>
(20)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</li> </ul>	<p>Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal de Guevara del grupo parlamentario del PRD, es la sesión del 18 de mayo de 2005.</p>
(21)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Planeación, y Ley de Información Estadística y Geográfica.</li> </ul>	<p>Se agrega una fracción VII al artículo 2 y se adiciona el artículo 4, de la Ley de Planeación, y se agrega una fracción VIII, al artículo 15 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastelum Bajo, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 18 de noviembre de 2003.</p>

### **DERECHOS LABORALES**

(22)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Decreto mediante el que se reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 5 de abril de 2005.
(23)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Decreto mediante el que se reforma el artículo 999 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Margarita Martínez López del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 19 de abril de 2005.
(24)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Asistencia Social</li> </ul>	Se agrega un inciso b) a la fracción segunda del artículo 4, recorriendo en el mismo orden los incisos subsecuentes y se modifica el inciso c) antes b), Se adiciona el criterio de enfoque de género en el artículo 5, Se adiciona el inciso e) de la fracción primera del artículo 12 Se adiciona la fracción IV del artículo 14, de la Ley de Asistencia Social, presentada por la Dip. Margarita Martínez López del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 28 de abril de 2005.
(25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 59, 61 y 164 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Sen..Orlando Paredes Lara del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 8 de marzo 2005.

Estas dos iniciativas se adiciona al campo laboral , por tratarse del contenido de las iniciativas.

### **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

(26)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Reforma los artículos 47, fracción VII; 51, fracción II; adiciona la fracción XIII al artículo 133; y, la fracción XI al artículo 135, de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Leticia Socorro Userralde Gordillo del PAN, en la sesión del 15 de abril de 2004.
(27)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal.</li> </ul>	Reforma los artículos 259 bis del capítulo I, titulado del "Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación"; del Título Décimo Quinto del Código Penal Federal, presentada por Dip. Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 20 de septiembre de 2005.

### **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

(28)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo.</li> </ul>	Reforma la fracción XIII y adiciona la fracción XIV del artículo 132; y un segundo párrafo al artículo 153-I, a la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. Concepción Cruz García, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 15 de abril de 2004.
(29)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo</li> </ul>	Decreto que reforma la fracción II y IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona el artículo 172 bis y 172 bis 1, al Capítulo V de la misma Ley, presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 29 de abril de 2004.
(30)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal del Trabajo</li> </ul>	Decreto por el que se propone la reforma a la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Dip. Francisco Javier Bravo Carvajal, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 14 de marzo de 2005.
(31)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</li> <li>• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</li> </ul>	Reforma el artículo 3, fracción V del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Dip. María Ávila Serna del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del 17 de febrero de 2005.

(32)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</li> <li>• Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</li> </ul>	<p>Se reforman y adicionan los artículos 5, 7, y 13 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, así como se derogan algunas disposiciones del artículo 5, 9 y los artículos 24, 25 y 17 del Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>En la segunda propuesta se crea Nueva Ley, contiene 53 artículos. Presentada por los Senadores Lucero Saldaña Pérez y Enrique Jackson Ramírez, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 9 de noviembre de 2004.</p>
------	---	---

**DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

(33)	<p>Se reforman los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 18, 21, 22, 23, 28, último párrafo del artículo 5, primer párrafo y fracción V del artículo 10, fracción VII del artículo 13, párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 14, primer párrafo del artículo 15, fracciones I, VIII y X del artículo 16, primer párrafo del artículo 19 y la fracción III del artículo 31; se adiciona el artículo 14 bis; y se derogan los artículos 17, 24, 25, 26, 27, fracciones VIII y IX del artículo 13, tercer párrafo del artículo 14, párrafo VII del artículo 5, fracción VI del artículo 10 y el antepenúltimo párrafo del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del jueves 4 de diciembre de 2003.</p>
(34)	<p>Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 32 y se adicionan los artículos 5, 7, 12, 15, 18, 28 y 32 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Angélica De la Peña Gómez del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 9 de diciembre de 2003.</p>
(35)	<p>Se reforman los artículos 9, 10, 12, fracciones II y III, 13, 15, fracción X, 17 y 18 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 21 de enero de 2004.</p>
(36)	<p>Reforma los artículos 6, fracción I, primer párrafo, II, primer párrafo y II, primer párrafo; 7, fracciones III, IV y V; 12, fracción II, inciso a; 26, fracción I; y 30 a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por el Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 15 de junio de 2005.</p>
(37)	<p>Reforma el artículo 6; fracción I, primer párrafo, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, presentada por la Dip. Rosario Sáenz López, en la sesión del 1 de diciembre de 2005.</p>

## Principal Contenido de la Exposición de Motivos y Propuesta Concreta de cada Iniciativa.

En esta Legislatura se presentaron alrededor de 37 iniciativas, relacionadas con los Derechos de la Mujer, a través de diversos subtemas, por ejemplo: derechos laborales, discriminación, salud, educación, violencia de género, derechos sexuales y reproductivos, hostigamiento sexual, igualdad de oportunidades, paternidad responsable, feminicidio, entre otras. Cabe mencionar que la mayoría de las iniciativas las presentan legisladoras, todas ellas preocupadas por los Derechos de la Mujer, en sus distintas modalidades.

Las iniciativas están publicadas en la Gaceta Parlamentaria, y en los cuadros siguientes se hace mención de las fechas en que aparece, cada una se describe según el tema con una pequeña argumentación de la exposición de motivos, y del mismo modo se puntualiza la propuesta concreta de reforma de ley o en su caso de creación de una nueva.

### EQUIDAD DE GÉNERO

NUM.	ARGUMENTACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA CONCRETA
(1)	Para evitar una muestra clara de segregación de las mujeres para el ejercicio del poder y la toma de decisiones, el honorable Congreso de la Unión se ha pronunciado mediante de un punto de acuerdo aprobado el pasado 27 de agosto dentro de los trabajos de la Comisión Permanente de la LVIII Legislatura, a favor de incluir el principio de equidad de género, entre los criterios a observarse en la próxima elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales, con el objeto de permitir la participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos que serán ocupados.	Para establecer el principio de equidad de género en la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.  (Gaceta Parlamentaria. 12/09/2003)
(2)	Reconocer la aceptación de actores sociales, que realicen acciones que impulsen y apoyen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y que contribuyan a promover una cultura de equidad y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	Para establecer el premio nacional por la equidad y la igualdad de las mujeres. (Gaceta Parlamentaria 05/12/2003).
(3)	La incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral muestra rezagos muy importantes. En nuestro país, de los 39.6 millones de personas que desempeñan actividades económicas, 26.1 son hombres y 13.5 mujeres.	Incorporar más el enfoque de género, en el ámbito laboral (Gaceta Parlamentaria 11/12/2003)
(4)	Es una acción legislativa que quiere fomentar un cambio cultural en todas sus dimensiones, tanto en la etiquetación de los papeles como con los parámetros sobre el trabajo y la calificación personal, así como en la aceptación de la	Establece la paternidad responsable y protección de la Organización y desarrollo de la familia.

responsabilidad compartida por hombres y por mujeres en el cuidado de los hijos, de tal forma que se promueva el valor de la familia.	<i>(Gaceta Parlamentaria 29/04/2004)</i>
---	--

**SALUD**

(5)	En muchas ocasiones las seis semanas que disfruta antes de que ocurra el parto no se utilizan en su totalidad, por lo que ésta iniciativa busca que las futuras madres puedan transferir semanas de incapacidad para después del parto, beneficiándose tanto la madre como su hijo, ya que esto permite una mayor integración entre ellos, al tener mayor tiempo de disfrute del periodo de incapacidad posparto lo que contribuye al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos, logrando, también, una mayor seguridad y confianza en los niños.	Para modificar los periodos pre y posnatal, a efecto de que las madres disfruten de mayor tiempo con sus hijos recién nacidos. ,  <i>(Gaceta Parlamentaria 24/03/2004).</i>
(6)	Son reconocidos los derechos de la mujer durante el embarazo, manifestándose los cuidados durante la gestación, parto y posparto, es evidente que no se han incluido las diversas formas en las cuales las mujeres adquieren responsabilidades familiares, como es el caso de la adopción, entre otros.	Establecer un periodo de descanso para las trabajadoras que adopten a menores de edad. <i>(Gaceta Parlamentaria 24/03/2004)</i>
(7)	Se puede decir que miles de personas de todo el mundo que se encontraban impedidos de procrear, han tenido la dicha de procrear aprovechando los avances que la ciencia ha obtenido frente a los problemas de la esterilidad.	Relativo a la inseminación artificial, fecundación extracorpórea, fecundación post mortem, maternidad subrogada o préstamo del útero y donación de semen. <i>(Gaceta Parlamentaria 22/04/2004)</i>
(8)	Según cifras históricas comparativas del INEGI, de la Secretaría de Salud y del Cuarto Informe de Gobierno, las tendencias de mortalidad de la población menor de 6 años se mantiene prácticamente igual desde hace 10 años, e incluso, la infantil ha aumentado en los últimos 5.	En materia de atención médica universal a los menores de 6 años y a las mujeres que presenten complicaciones de parto. <i>(Gaceta Parlamentaria 26/04/2005)</i>
(9)	El tiempo que una madre pasa con su recién nacido, es de vital importancia, ya que está vinculación madre-hijo, se puede describir como una relación simbiótica (lo cual quiere decir que ambos se necesitan y se prestan un servicio), que es básicamente física y que es mediante la cual la madre, con su amor, da a su hijo seguridad y confianza por medio de los estímulos similares a la experiencia de la vida intrauterina.	Permitirle a la mujer trabajadora gozar de un período de 8 semanas de descanso después del parto, para que cuide de su salud y la de sus hijos en el caso que los hijos hayan nacido con cualquier discapacidad, por parto múltiple o requieran permanecer hospitalizados o en incubadora, además de que se propone que tenga derecho a percibir su salario íntegro durante dicho periodo. <i>(Gaceta Parlamentaria 9/11/2004)</i>

## DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

(10)	Debe garantizarse como un componente de la libertad reproductiva, el derecho de toda persona a elegir el método anticonceptivo que desee emplear, por lo que correlativamente debe imponerse al Estado la obligación de reconocer y suministrar todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, así como de garantizar a las personas usuarias a la disponibilidad del método anticonceptivo que constituya la mejor alternativa.	Propone al capítulo referente a los derechos sexuales y reproductivos, una mejor descripción de los derechos de las personas usuarias de los servicios públicos, sociales y privados que son aplicables en el ámbito sanitario, y haciendo explícito el contenido de los servicios que el Estado debe brindar de manera obligatoria. <i>(Gaceta Parlamentaria 17/02/2005).</i>
------	---	---

## DISCRIMINACIÓN

(11)	El trabajo constituye uno de los derechos fundamentales para el desarrollo humano, económico y social de todas las personas, sin distinción de <b>sexo</b> , clase, etnia, condición física, estado civil o edad.	Establece y enmarca los derechos de los trabajadores domésticos, protegiendo su trabajo, descanso y vacaciones. <i>(Gaceta Parlamentaria 10/05/2005)</i>
(12)	Precisamente por el sexo, por las preferencias e identidad sexual, más de la mitad de la población en el lugar que nos situemos, sufre prácticas discriminatorias que en ocasiones llegan a la muerte, a lesiones irreversibles y a sufrimientos por algo que no eligieron, de lo que no son responsables como es su envase corporal y sus preferencias sexuales en quienes se identifican con ellas.	Propone evitar la discriminación a las mujeres, a quienes se identifican en sus preferencias sexuales. <i>(Gaceta Parlamentaria 10/05/2005).</i>
(13)	El camino de la integración social de las mujeres, discapacitados, y de la tercera edad ha sido difícil y tortuoso, por las barreras jurídicas, morales y prejuicios sociales.	Pretende la integración social y productiva de las personas con discapacidad, de la tercera edad, <b>madres solteras o embarazadas</b> , sin ningún tipo de discriminación. <i>(Gaceta Parlamentaria 30/11/2004)</i>
(14)	-Recientemente se han generado estadísticas sobre la discriminación salarial, que dan cuenta que las mujeres reciben un menor salario que los hombres dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que ambos tienen la misma calificación y laboran igual número de horas. - -Las estadísticas dan a conocer un mercado laboral femenino que ha experimentado cambios vertiginosos en unos cuantos años, entre los cuales se encuentran (a) una progresiva participación en el trabajo extradoméstico; (b) la transición en la estructura sectorial, pasando de las actividades primarias hacia el sector de los servicios; (c) el paso de población joven hacia población adulta; d) el cambio en el estado civil, de mujeres solteras a mujeres separadas y divorciadas con responsabilidades familiares, y (e) un número mayor de mujeres que	1. Se dicta que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca un salario menor por trabajo de igual valor, por el <b>estado civil</b> , el <b>estado de gestación</b> , <b>la maternidad</b> , <b>las responsabilidades familiares</b> o la discapacidad. 2. Se prohíbe explícitamente a los empleadores negarse a aceptar trabajadores por su estado civil, <b>estado de gestación en la mujer</b> , <b>maternidad</b> o <b>responsabilidades familiares</b> y, en general, aduciendo cualquier distinción discriminatoria de las previstas en esta ley. 3. Se elimina el término "patrón" y se reemplaza por el concepto actual de "empleador", adoptado y promovido a nivel internacional por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

	<p>realizan trabajo por cuenta propia.                  -La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable.</p>	<p>Se adiciona un apartado especial para que se consideren como <b>discriminación laboral contra la mujer el exigirle certificado de gravidez, negarle la admisión a un empleo, despedirla o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie a él</b>, retribuirle un salario inferior y hostigarla sexualmente; asimismo y con la finalidad que las prohibiciones no sean letra muerta, se contemplan sanciones y la reparación del daño. (<i>Gaceta Parlamentaria 30/03/2004</i>).</p>
--	---	--

## VIOLENCIA

(15)	<p>Se optó por incluir el término <i>violencia</i> y no <i>violencia intrafamiliar</i> dado que la violencia contra las mujeres no sólo se genera en la familia, sino en todos los espacios donde ella participa.</p>	<p>Establecer políticas de atención y protección de los <b>derechos de las mujeres que sufran algún tipo de violencia</b>. (<i>Gaceta Parlamentaria 03/02/2005</i>).</p>
(16)	<p>Las mujeres y las niñas son mayormente vulnerables a la violencia, la cual se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado, produce secuelas graves en las víctimas como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia y aislamiento social, entre otras, las cuales son difíciles de superar, pues en ocasiones tienen como consecuencia la muerte de muchas, y eso es irreparable.                  Este, no es un fenómeno característico y exclusivo de nuestro país, se presenta en todas partes del mundo; es consecuencia de los prejuicios sexistas, de las ideas retrogradadas que suponen que el sexo femenino es inferior, de las actividades discriminatorias que hacen menos a las mujeres y a las niñas, incluso es un problema de cultura</p>	<p>La presente Iniciativa de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, surge ante la urgente necesidad de crear un marco jurídico nacional, que atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y las niñas y con ello dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Senado Mexicano.                  Dentro de las principales secciones que se proponen contenga esta Ley, están:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto y Aplicación de la Ley</li> <li>• Del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas</li> <li>• Del Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia Contra Mujeres y Niñas</li> <li>• Del Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia Contra Mujeres y Niñas</li> <li>• De la Distribución de Competencias en materia de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las Mujeres y las Niñas</li> <li>• De la Asistencia y Atención a las Víctimas</li> <li>• De los Albergues Temporales para las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia</li> <li>• De la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia</li> </ul> <p>Siendo el Objeto y Aplicación de la Ley:                  "...establecer las bases para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y las niñas,</p>

		<p>en todos los ámbitos ya sean públicos o privados, así como, establecer las medidas necesarias para la reeducación y reinserción social de los agresores de mujeres y niñas. Sus preceptos son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional". (<i>Gaceta Parlamentaria 18/11/2004</i>).</p>
(17)	<p>Contar con un marco jurídico que además de cumplir con los tratados internacionales, ratificados por México; sea operativo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro; así como un texto legal que describa la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; además del abordaje sobre temas relacionados con la alerta de género y los agravios comparados; son sólo el primer paso para que aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>La creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país.</p> <p>Dentro de las principales secciones que se proponen contenga esta Ley, están:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposiciones Generales del Derecho al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</li> <li>• Principios Fundamentales</li> <li>• Responsabilidad del Estado</li> <li>• De las Modalidades de la Violencia</li> <li>• De las Órdenes de Protección</li> <li>• Observancia Policiaca en materia de Órdenes de Protección</li> <li>• De la Alerta de Violencia de Género</li> <li>• Del Agravio Comparado y Homologación</li> <li>• De la Violencia Femicida</li> <li>• De la Coordinación Operativa de la Ley</li> <li>• Del Consejo Nacional Asesor de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</li> <li>• Del Comité de Seguimiento del Consejo</li> <li>• De los Delitos Especiales</li> <li>• De los Delitos contra la Vida por Motivos de Género</li> <li>• Reglas Generales para el Femicidio</li> <li>• De los Delitos contra la Seguridad de las Receptoras o Víctimas</li> </ul> <p>Siendo el Objeto y Aplicación de la Ley:          "... establecer los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia, a efecto de que no se contravenga el principio de la no discriminación, consecuentemente regula el derecho a un medio ambiente adecuado que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres en concordancia con el principio de igualdad que establece nuestra Carta Magna". (<i>Gaceta Parlamentaria 14/12/2005</i>).</p>

### FEMINICIDIO

(18)	<p>El asesinato, la violación, la desaparición forzada, la tortura a mujeres son conductas que la mayoría de los países están incluyendo en la normatividad penal para sancionar estas conductas que se constituyen en un fenómeno generalizado contra la vida, la dignidad o la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región como acción recurrente y que, como característica central, queda sin castigo ni justicia ni conocimiento de la verdad, es decir, impera la impunidad.</p>	<p>Contemplan atender la urgente necesidad de <b>tipificar el delito de feminicidio</b> propone la adición del Código Penal Federal de un título vigésimo octavo <b>denominado delitos de género</b> e incorporarlo al Código Penal Federal <b>daría mayor amplitud a la esfera de seguridad jurídica de las mujeres en el territorio nacional.</b></p> <p>Y adicionar el delito del feminicidio dentro del <b>ámbito de delitos graves</b> en el Código Federal de Procedimientos Penales, así como referirlo a la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, lo que les permitirá tanto a las autoridades de procuración como a las de impartición de justicia realizar sus tareas con mejores instrumentos legales. <i>(Gaceta Parlamentaria 07/12/2004).</i></p>
------	--	--

### PERSPECTIVA DE GÉNERO

(19)	<p>Como causa y efecto del proceso de inserción de las mujeres en el ámbito laboral y de la concientización de las propias mujeres sobre la relevancia social y laboral, se abrió un espacio de discusión entre trabajadoras de diferentes sectores laborales donde el intercambio y la confrontación de realidades diversas pero con resultados similares les llevó a definir dos tareas: incidir en la reforma laboral con propuestas que visibilizaran a las trabajadoras y a sus derechos laborales, y propiciar e impulsar el debate sobre el tema al seno de los sindicatos y los órganos legislativos.</p>	<p>Introduce transversalmente la perspectiva de género, reconociendo las <b>desigualdades entre trabajadoras y trabajadores</b>, reforzando las políticas incluyentes y las medidas afirmativas reconocidas por los organismos internacionales como uno de los mecanismos que compensan y revierten los efectos de la <b>discriminación laboral a la que se enfrentan las mujeres.</b></p> <p><i>(Gaceta Parlamentaria 16/07/2004).</i></p>
(20)	<p>Si se quiere conseguir la igualdad real de las mujeres respecto de los hombres y, por ende, conferirles la plena capacidad de reclamar sus derechos fundamentales y hacer uso de ellos en la sociedad de la información, es necesario adoptar un enfoque equitativo completo en el análisis, en el que se señale el contenido de las políticas y programas relativos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>Se establece entre sus atribuciones <b>promover que la perspectiva de género sea considerada e integrada en todos los programas y estrategias políticas, reglamentarias y de acción relativas al desarrollo e industria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.</b></p> <p><i>(Gaceta Parlamentaria 21/05/2005)</i></p>
(21)	<p>No se trata de incorporar a las mujeres como una variable más a analizar, sino de enriquecer y ampliar los marcos teóricos y conceptuales para incluir el sistema de relaciones de género y lograr un conocimiento más adecuado del funcionamiento de la economía y la creación de nuevos instrumentos de política.</p>	<p>Incorporar la perspectiva de género, dentro de los Planes Gubernamentales y Estadísticas Nacionales.</p> <p><i>(Gaceta Parlamentaria 28/11/2003).</i></p>

## DERECHOS LABORALES

(22)	El incremento en la participación de mujeres y menores en los mercados de trabajo, es una realidad sociológica y económica que se presenta en nuestro país y otros del resto del mundo, caracterizados por tener grados de desarrollo insuficientes, para propiciar un crecimiento económico que genere fuentes de trabajo suficientes y formales acordes a las necesidades de la población.	Propone sancionar a patrones que <b>violan las normas que rigen el trabajo de las mujeres y menores</b> : propicia prácticas recurrentes de abusos y excesos por parte de algunos empleadores, en contra de estos sectores de trabajadores ubicándolos en un alto nivel de vulnerabilidad laboral. <i>(Gaceta Parlamentaria 05/04/2005).</i>
(23)	Es notorio que en esos sectores productivos existen constantes violaciones a la Ley Laboral, que van del cumplimiento de jornadas laborales superiores a 48 horas semanales, sin el correspondiente pago del tiempo extraordinario, además que en estos centros de trabajo no se instalan las Comisiones de higiene y seguridad así como las de capacitación y adiestramiento, es común que se priva del goce de los periodos vacacionales a los que tienen derecho las y los trabajadores.	Puntualiza el incremento a la cuantía de la multa que viole las normas protectoras del trabajo, con la intención de salvaguardar los derechos consignados en este ordenamiento jurídico para el beneficio de las y los trabajadores de nuestro país. <i>(Gaceta Parlamentaria 14/04/2005).</i>
(24)	La necesidad de reformar diversos ordenamientos del marco jurídico nacional, en la idea de dotarlos de congruencia para convertirlos en verdaderos cimientos que permitan sustentar las acciones públicas encaminadas a <b>impulsar el avance de las mujeres y garantizar la cabal salvaguarda de sus derechos</b> .	Establece que se proporcionará servicios asistenciales " <b>con enfoque de género</b> ". <i>(Gaceta Parlamentaria 26/04/2005).</i>
(25)	La estructura familiar y las responsabilidades del cuidado de los hijos e hijas, recaen de manera central en las mujeres, <b>un alto porcentaje de hombres no han asumido aún las labores familiares</b> que les permitirían compartir responsabilidades con sus parejas y la crisis económica obliga a las mujeres a ingresar al mercado laboral, para aportar a la economía familiar.	El <b>objetivo es que las mujeres con hijos menores de edad, puedan tener un horario de trabajo que les permita una mayor integración con su familia</b> , llevando a cabo la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales, sin reducción salarial. <i>(Gaceta Parlamentaria 08/03/2005).</i>

## HOSTIGAMIENTO SEXUAL

(26)	El asunto del hostigamiento sexual en el trabajo afecta en grado extremo a la persona que lo sufre, en sus relaciones laborales, tanto entre iguales, como con los superiores y también en sus relaciones personales, así como en su salud, en la marcha natural de sus asuntos y en el desarrollo del propio trabajo.	Refiere que sea <b>causa de rescisión de la relación de trabajo</b> , sin responsabilidad para el patrón: <b>cometer hostigamiento sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo</b> . Asimismo, que sea causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador: incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en hostigamiento sexual, en contra del trabajador, cónyuge, padres,
------	--	---

		hijos o hermanos. ( <i>Gaceta Parlamentaria 15/04/2004</i> ).
(27)	No obstante el "hostigamiento sexual" del que son víctimas miles de mujeres y de hombres en nuestro país y en muchos otros países, traspasan la frontera del ámbito laboral, actualmente la definición del tipo penal que estipula nuestro Código Penal Federal únicamente refiere al acoso del que son víctimas por parte de un superior jerárquico pero ésta situación no sólo se presenta en este supuesto ya que también el acoso se puede observar de inferior jerárquico a superior jerárquico o entre iguales en el ámbito laboral, o bien en las relaciones no necesariamente laborales.	Pretende que la conducta tipificada como <b>hostigamiento sexual</b> no solamente se considere de superior jerárquico hacia inferior jerárquico o no solo en las relaciones laborales.  ( <i>Gaceta Parlamentaria 20/09/2005</i> ).

### IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

(28)	La representación de los trabajadores sea proporcional entre hombres y mujeres de acuerdo con la cantidad de empleados y empleadas con que cuente la empresa; lo que permitirá una mayor equidad en la instrumentación, operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la <b>capacitación y el adiestramiento de las trabajadoras y trabajadores</b> .	Propone la obligación que tienen los patrones de otorgar becas a sus trabajadores, éstas se distribuyan <b>de manera proporcional al número de hombres y mujeres</b> contratados por el patrón ( <i>Gaceta Parlamentaria 15/04/2004</i> )
(29)	En términos actuales, sólo permite para el periodo de lactancia dos reposos extraordinarios de media hora cada uno, atentando contra la <b>libertad y un derecho humano fundamental de las mujeres</b> . En la práctica, salvo exigencia del patrón al amparo de la ley vigente, la jornada laboral para <b>las mujeres trabajadoras en esta circunstancia, se reduce la jornada a siete horas al día</b> . Otro aspecto que pretende robustecer esta iniciativa, es el de las mujeres embarazadas y que son despedidas, y el del hostigamiento sexual que son objeto muchas mujeres trabajadoras.	Su objetivo primordial que es el de dotar a los ciudadanos de los instrumentos jurídicos necesarios para <b>garantizar la igualdad y la equidad en sus distintos ámbitos de desenvolvimiento</b> .  ( <i>Gaceta Parlamentaria 29/04/2004</i> ).
(30)	Ley Federal del Trabajo viola el Precepto Constitucional en comento, al establecer un <b>trato desigual entre el varón trabajador y la mujer trabajadora</b> . Esto es así, toda vez que dicho precepto dispone, en lo que interesa, que tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte, la viuda, o el viudo que hubiese dependido.	Refiere dejando a <b>hombres y mujeres en igualdad de condiciones en todos los supuestos</b> . ( <i>Gaceta Parlamentaria 14/03/2005</i> )
(31)	El principio de <b>igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas</b> (económica, política, social, toma de decisiones) y actividades (empleo, educación) sobre bases de igualdad y equidad.	Con el fin de que exista una concordancia entre las leyes que toman en cuenta el concepto <b>género y su definición</b> no se preste a confusiones o imprecisiones. ( <i>Gaceta Parlamentaria 18/02/2005</i> )
(32)	Con el ánimo de que exista la debida congruencia y complementariedad entre la Iniciativa de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Que permitan fortalecer las acciones que realiza, y la	Uno de los objetivos específicos relacionado con la Coordinación del Sistema Nacional y del Observatorio creados en la Ley General para la Igualdad entre

	<p>importancia de abordar una Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que garantice la transversalización de la perspectiva de género en las acciones emprendidas por los tres órdenes de gobierno.</p> <p>En esta segunda propuesta se argumenta sobre la evolución histórica del tratamiento constitucional de las mujeres, podemos advertir tres fases. La primera se caracterizó por ignorar a la mujer como sujeto de derechos constitucionales; la segunda supuso la formalización del igualitarismo constitucional entre el hombre y la mujer; la tercera fase, que es la actual, puede caracterizarse por la búsqueda de la superación del nuevo igualitarismo formal entre el hombre y la mujer.</p>	<p>Hombres y Mujeres. Asimismo, se hacen las modificaciones necesarias en lo referente a las funciones de la Junta de Gobierno del Instituto.</p> <p>Igualmente, se derogan diversas disposiciones con el objetivo de que las funciones de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones, que actualmente están asignadas al Consejo Consultivo como órgano auxiliar del Instituto, sean realizadas con la autonomía e independencia que permitan emitir opiniones, lineamientos, sugerencias, recomendaciones e incluso excitativas, para que la ley sea debidamente observada. Con esta intención es que se crea a través de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres el observatorio nacional.</p> <p>La segunda propuesta reconoce el gran aporte de hombres y mujeres en el bienestar de las familias y el desarrollo de las sociedades, no obstante que éstas han ignorado la importancia social de la maternidad y la función de los padres de familia en la educación de los hijos, con plena conciencia de que, el papel de las mujeres en la procreación, no debe ser causa de discriminación sino que la educación de la niñez conlleva la exigencia de responsabilidad compartida y de la sociedad en su conjunto.</p>
<p>Dentro de las principales secciones que se proponen contenga esta Ley, están:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposiciones Generales</li> <li>• Del Principio De Igualdad Entre Mujeres y Hombres</li> <li>• De las Autoridades e Instituciones</li> <li>• De la Política Nacional en Materia de Igualdad</li> <li>• De los Instrumentos de Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>• Del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>• Del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>• Del Observatorio para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>• De Los Objetivos y Acciones de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>• De La Diversificación de los Roles y Eliminación de Estereotipos establecidos en Función del Sexo</li> </ul>		

- Del Derecho a la Información y la Participación Social en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Gaceta Parlamentaria 09/11/2004)

### **DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE LAS MUJERES**

(33)	Es necesaria la revisión y replanteamiento su marco normativo e identificar los obstáculos para coadyuvar en la mejora del diseño de sus políticas públicas, toma de decisiones, procedimientos y mecanismos. Y con ello, contribuir en su interior a mejorar sus propios canales de interlocución en términos de inclusión y participación democrática.	Establece que se <b>clarifiquen los derechos de las mujeres</b> . Se reordenan, precisan, amplían y hacen congruentes <b>los objetivos y las atribuciones del Instituto de la Mujer</b> . (Gaceta Parlamentaria 05/12/ 2003).
(34)	Se destaca la diferenciación de los términos de género y sexo por un lado y por otro los conceptos de equidad entre los géneros e igualdad entre los géneros, ya que éstos no son sinónimos ni intercambiables. Se establece mayor transparencia en el ámbito de la rendición de cuentas en la aplicación de los recursos y se busca una mayor correspondencia con las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras del H. Congreso de la Unión.	Inciden en un mejor <b>funcionamiento de su órgano de gobierno otorgándole el status de primacía al ser presidido rotativamente por diversos Secretarios del Gabinete del Ejecutivo Federal</b> lo que refleja la importancia de sus atribuciones y resolutivos que de éste emanen, así también se refuerza los órganos auxiliares. (Gaceta Parlamentaria 09/12/2003)
(35)	El Instituto Nacional de las Mujeres ha mostrado insuficiencias para el cumplimiento de sus propósitos, vacíos legales que impiden su eficaz trabajo, como son: los mecanismos de trabajo de los Consejos Consultivo y Social; criterios para la designación y remoción de funcionarias y funcionarios; sobre la ratificación de la Presidencia; sobre atribuciones y clasificación indebida de las consejeras en categorías de vocales propietarias, y de simplemente consejeras; el ejercicio de funciones de las invitadas permanentes que no son ámbito de su competencia; la falta de claridad del carácter colegiado de la Junta de Gobierno; y la falta de claridad de la forma en que las consejeras podrán ser suplidas, los tiempos y la transparencia en sus funciones, obligaciones y su relación institucional y de interlocución con la sociedad civil.	- Establece la integración y funcionamiento de la <b>Junta de Gobierno del Instituto</b> , que la Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del propio Instituto, señalándose asimismo, que el mismo será el encargado de fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo del Instituto. -Se propone integrar una Junta de Gobierno plural en cuanto a sus integrantes, en donde la representatividad de la sociedad civil y las instancias gubernamentales es paritaria, lo que hace que no se pierda el origen del propio Instituto. -se incluye a la <b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo autónomo</b> , cuya inclusión ha venido siendo demandada por la sociedad civil, como parte sustantiva para la protección de los derechos humanos de las mujeres. (Gaceta Parlamentaria 21/01/2004).
(36)	En nuestro territorio nacional aún vemos múltiples manifestaciones de actos generados por el varón tendientes a aminorar el valor de las mujeres mexicanas y que el Instituto Nacional de las Mujeres, tardíamente en la evolución de nuestras instituciones pretende erradicar mediante la implementación de programas gubernamentales y políticas legislativas, que han propiciado que la colectividad adquiera conciencia del papel que la mujer ocupa en el Estado de derecho	La finalidad es consolidar las acciones que mediante la concertación y la definición más clara de sus atribuciones realiza el mismo instituto, con el <b>objetivo de atender a todas las mujeres mexicanas</b> , quienes deben gozar de todos los privilegios que les brinda la sociedad por igual y no solo unas cuantas por considerarse destacadas, es por ello que esta iniciativa brindara al género femenino el auxilio necesario para que se les respete el lugar que ocupan, se cual fuera la actividad que realicen en su

	mexicano, a través de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	entorno. <i>(Gaceta Parlamentaria 17/06/2005)</i>
(37)	La rígida distribución de actividades que las sociedades hicieron entre hombres y mujeres, asignó a los primeros el papel de proveedores de los satisfactores de las necesidades materiales <b>de la familia y a las mujeres el de atender a la procreación y a la educación de los hijos</b> . Ahora esta distribución de tareas se imprecisa y se mezclan entre ambos ya que la mujer incursiona en la economía, en la cultura, en la educación, en la política y el varón, por su parte, encuentra dificultades para cumplir con su papel tradicional cuando por el desempleo o los bajos salarios se necesita también del trabajo remunerado de la mujer para que la familia persista.	Se pretende tratar con objetividad la delimitación de los problemas sociales y económicos que aquejan <b>a las mujeres para participar activamente en la elaboración de políticas públicas idóneas a fin de dirimir estos fenómenos que tanto dañan a nuestro género</b> . Asimismo con esto lograríamos la homologación de géneros y alcanzar la equidad.  <i>(Gaceta Parlamentaria 29/11/2005).</i>

### CONSIDERACIONES GENERALES

Del contenido general de las iniciativas sobre “perspectiva de género”, puede observarse de manera general la inquietud que se ha tenido sobre el tema en esta Legislatura.

La trascendencia de considerar a la mujer y al hombre en su pertinentes preferencias en la familia y en el ámbito de la sociedad, no responde a una determinación biológica, si no a una estructura psico-social, y cultural.

A fin de llevar a cabo la equidad de género se presentan 4 iniciativas de ley sobre el tema de equidad de género, señalando como ejemplo, en algunas de ellas que en algunos Estados de la República no se considera a la mujer expresamente para participar en la integración del Consejo General Electoral.

En otra propuesta se establece el premio nacional por la equidad a quienes apoyen los derechos de la mujer, ya con la intención de fomentar un cambio cultural, otra iniciativa refiere la responsabilidad paterna en el cuidado de los hijos, considerando la existencia de una equidad de género y que no sólo a la mujer se le encasille en ese rol.

Otro punto, es que en algunas situaciones la mujer en estado de gestación pueda trabajar hasta dos semana antes del parto, con la autorización del médico especialista para que pueda transferir las semanas de licencia médica después de que nazca el bebe, del mismo modo se manifiesta otra propuesta similar, sin embargo, ésta se realizará para la trabajadoras que adopten a menores de edad para disfrutar de la integración familiar, y el estado emocional de ambos. Una más de las iniciativas presentadas se relaciona con la legislación sobre inseminación artificial, préstamo de útero o también como se le llama maternidad subrogada, ya que esto debe legislarse para evitar conductas ilegales.

Otro aspecto delicado que se observa es el de las causas de muerte que el menor enfrenta por falta de atención médica, así como de las mujeres en el momento del parto, para esto se propone una atención médica para menores de 6 años y las mujeres de salud en el momento del parto.

El derecho a decidir cuantos hijos deben tener las parejas, asimismo se establece que las mujeres obtengan un derecho más, al poder disfrutar de los servicios públicos, sociales y privados que existen en el país.

Sólo una iniciativa presentada aborda los derechos reproductivos y sexuales, de la misma manera, así como otra propuesta de defender los derechos del personal doméstico, lo cual asienta que no exista explotación salvaguardando vacaciones, y descanso.

El tema de la discriminación se debe de eliminar por completo a los grupos vulnerables, por eso las personas con discapacidad, de la tercera edad, madres solteras o embarazadas en donde en el mercado laboral no pueden participar de manera activa, por eso se manifiesta una propuesta sobre el tema, para lograr el derecho sin distinciones, sin limitaciones, para este sector.

Existe mayor vulnerabilidad de violencia, en las mujeres y en las niñas, que origina delicadas consecuencias físicas, psicológicas, como inseguridad, depresión, angustia, baja autoestima y por esto se manifiestan propuestas con dos leyes de nuevas creación, la primera se denomina “Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas”, y la segunda se intitula “ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia”.

En la actualidad se ha manifestado una propuesta en la LIX Legislatura, en contra del feminicidio situación con una necesidad urgente de tipificar el delito, como los crímenes, los secuestros y las desapariciones de mujeres. En la mayoría de los sectores productivos existe violaciones a los derechos laborales haciendo referencia a los bajos salarios, el incumplimiento de las horas laborales legales, sin el pago correspondiente, la falta de periodos vacacionales, condición, que incumplen los objetivos de la legislación laboral.

Los pedidos de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen hostigamiento sexual, una propuesta más sobre la violación a los derechos humanos, sexuales y laborales de las trabajadoras, del que son víctimas las mujeres en México, y en muchos otros países, quién cometa este tipo de conducta, ya sea por parte del empleado o del patrón. causa rescisión de la relación del trabajo.

Finalizando con las conclusiones, se puede señalar que las iniciativas se interrelacionan con temas que afecta en varios espacios a la mujer, situación por la que día a día se lucha, para alcanzar mejoras, principalmente en relación con sus derechos humanos, como esta consagrado en los distintos Tratados Internacionales así como en la Carta Magna de nuestro país.

## V. MENCIÓN DE DOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Si bien en la actualidad existen varios instrumentos internacionales relacionados con al protección de los derechos de la mujer, se considera que los principales que señalan los lineamientos torales de sus derechos, y que si se respetarán en cierta medida los mismos, en mucho se avanzará para la consolidación de un respecto a una vida más digna de la mujer, a saber son los siguientes:

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 2

**1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos

**2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22

**Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.**

### **Artículo 23**

1. toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

### **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. **la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.**

## **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

### **Parte I**

#### **Artículo 1**

A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

#### **Artículo 2**

**Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:**

- a) **consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**
- b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**
- c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**
- d) **Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**
- e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;**
- f) **Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**

**g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.**

**Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

**b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.**

**Parte II**

**Artículo 7**

**Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:**

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

**b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

**Artículo 8**

Observación general sobre su aplicación

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

**Parte III**

**Artículo 10**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a **fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:**

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de

otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

**d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;**

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

### **Artículo 11**

**1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:**

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

**b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;**

**c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;**

**d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;**

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

**2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:**

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

**b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;**

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

### **Artículo 12 *Observación general sobre su aplicación***

**1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.**

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto,

proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

**Comentarios Generales:**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración Universal de los Derechos Humanos son dos Instrumentos Internacionales que ven primariamente, plasmados los derechos de la mujer en todos los espacios sin distinción alguna, en el que se garantiza a la mujer y al varón la igualdad de derechos.

En gran medida el contenido de varias iniciativas propuestas buscan cumplir con estos lineamientos planteados, adecuándolos al contexto de nuestra cultura nacional.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- *“Las Garantías de Igualdad. Colección Garantías Individuales”*. Volumen 3. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la nación. 2004. México.
- *Derechos de la Mujer. Mecanismos para combatir la discriminación*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.. Primera edición: octubre de 2003. México.
- *Diccionario Enciclopédico Larousse*.. Edición 1999. Larousse, S.A. México.
- *Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P*. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 2002. Primera edición 2002.
- *Martín Alonso, Enciclopedia del Idioma*.. Tomo II. Letras D-M. Aguilar México. Tercera reimpresión: enero de 1991.
- *Ortega Soto, Martha. Castañeda Miranda, José Carlos. “Violencia: Estado y Sociedad, Una Perspectiva Histórica”*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Universidad Autónoma Metropolitana. Septiembre 2004. México.

### Direcciones en Internet:

- *Página en Internet del “International Fund for Agricultural Development”*:  
[http://www.ifad.org/gender/glossary\\_s.htm](http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm)





## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Abdallán Guzmán Cruz  
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa  
Secretario

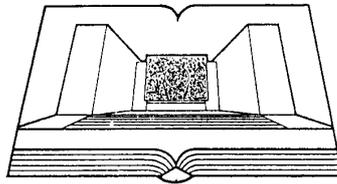
Dip. Carla Rochín Nieto  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Alfredo del Valle Espinosa  
Secretario



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistente de Investigador Parlamentario

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar